

de formación, durante dicho año a personas con problemas de drogas en fase de reinserción social.

Artículo 2.º/La Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Sanidad y Consumo destinará el crédito necesario para esta finalidad dentro de sus límites presupuestario.

Artículo 3.º/1./Los candidatos serán propuestos por los Centros de Drogodependencias Extremeños (C.E.D.E.X.) a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, de entre aquellas personas que hayan superado el tratamiento de deshabitación.

2./Los candidatos serán seleccionados atendiendo a criterios sociales.

3./En la misma propuesta, se hará referencia expresa de la Empresa o Ayuntamiento como sujeto contratante.

Artículo 4.º/La parte contratante garantizará un año de trabajo y aprendizaje de un oficio en su empresa a la persona propuesta.

Artículo 5.º/Las ayudas económicas a la que hace mención el artículo 1.º de la presente Orden, cubrirán el coste del salario mínimo interprofesional, incrementado en la cuota de la Seguridad Social del empresario.

Artículo 6.º/La ayuda económica, de carácter individual, no excederá, en cualquier caso, de 12 meses.

Artículo 7.º/La empresa o Ayuntamiento contratante, previa comunicación a la Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud

podrá, de acuerdo con la normativa vigente, rescindir el contrato cuando el trabajador hubiera incumplido sus obligaciones en el lugar de trabajo.

Artículo 8.º/La Consejería de Sanidad y Consumo abonará, mediante transferencia, el total de la ayuda económica otorgada a la empresa o Ayuntamiento respectivo, con una periodicidad mensual.

Artículo 9.º/1./La Consejería de Sanidad y Consumo comprobará que la ayuda económica concedida se invertirá en la forma debida.

2. El otorgamiento de las ayudas tiene siempre, carácter administrativo. El incumplimiento total o parcial de las condiciones de la concesión constituirá causa de revocación de la ayuda y obligará al receptor a la devolución de las cantidades percibidas.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

La Dirección General de Programas Sanitarios y Atención Primaria de Salud, adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Orden.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de mayo de 1988.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
ALFREDO GIMENO ORTIZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 13 de abril de 1988, por la que se nombra Asesor de la Consejera a don Fernando Tomás Serrano San Pedro.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 33.7 de la Ley del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el art. 7.º C del Decreto 10/1985 de atribución de competencias en materia de personal, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 8/1987 por el que se regula el régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura y existiendo dotación presupuestaria en la plantilla de personal de esta Consejería,

DISPONGO:

Artículo único./Vengo en nombrar a don Fernando Tomás Serrano San Pedro, Asesor de la Consejería de Emigración y Acción Social, con efectos del día 5 de abril de 1988.

Mérida, 13 de abril de 1988.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 3 de mayo de 1988, por la que se delegan determinadas atribuciones en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas y en base a lo establecido en el art. 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO:

Artículo único: Delegar en el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico el interesar de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos en esta Consejería, en los términos establecidos en el art. 35.5., in fine, de la Ley 2/1984.

Mérida, 3 de mayo de 1988.

El Consejero,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ